

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co



Señores:

JUZGADO TREINTA Y TRES (033) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MARTINEZ LEMA

CEDULA: 3228087

2DEMANDADOS: COLFONDOS S.A AFP Y OTROS

RADICADO: 11001310503320240005800

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

TATIANA DE AVILA GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía 1.047.424.652 de Cartagena - Bolívar y portadora de la tarjeta profesional 290.129 del C.S de la J, actuando en calidad apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 800.149.496-2 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora MARCELA GIRALDO GARCIA o quien haga sus veces, me dirijo ante usted de la manera más respetuosa con el fin de llamar en garantía a ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con NIT. 860.027.404-1 representada legalmente por TATIANA GAONA CORREDOR, o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, celebró un contrato de seguros con la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con Nit. 860.027.404-1.

SEGUNDO: En virtud de dicho contrato se expidieron las siguientes pólizas de seguro:

- Póliza No. 0209000001 con vigencia del 01/01/1995 hasta el 31/12/2000.

TERCERO: El objeto de las pólizas era el aseguramiento de la invalidez y la sobrevivencia de los afiliados a COLFONDOS S.A

CUARTO: El valor de las primas de dicha póliza estaba supeditado a la relación mensual de asegurados reportada por COLFONDOS S.A

QUINTO: COLFONDOS S.A realizó en nombre y cuenta de la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, el recaudo de las primas del seguro previsional y la administración operativa que en cualquier momento pudieran

afectar las pólizas.

SEXTO: El valor de las primas de dicha póliza estaba supeditado a la relación mensual de asegurados reportada por COLFONDOS S.A

SEPTIMO: El señor LUIS EDUARDO MARTINEZ LEMA, se afilió a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A en el año 1996.

OCTAVO: El señor LUIS EDUARDO MARTINEZ LEMA, realizó cotizaciones como afiliada de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS desde el año 1996 hasta 1998.

NOVENO: El valor de la prima del Seguro Previsional de Invalidez y Sobreviviente aplicable al Ingreso Base de Cotización del señor LUIS EDUARDO MARTINEZ LEMA durante los periodos que estuvo afiliado a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, eran recaudados a nombre de la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DECIMO: El señor LUIS EDUARDO MARTINEZ LEMA presentó demanda en contra de COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A y de la A.F.P COLFONDOS S.A a fin de que se declarara la ineficacia del traslado realizado a los fondos de pensiones del RAIS y que en consecuencia se ordenara el traslado de los valores correspondientes a aportes, rendimientos, intereses, bonos pensionales, primas de seguro previsional, gastos de administración y otros a COLPENSIONES como si nunca se hubiera efectuado el traslado.

DECIMO PRIMERO: Por auto del 29 de abril de 2024, el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá, admite la demanda y ordena su notificación.

DECIMO SEGUNDO: La ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, debe reembolsar totalmente el pago por valor de la prima del Seguro Previsional de Invalidez y Sobreviviente aplicable al Ingreso Base de Cotización del señor LUIS EDUARDO MARTINEZ LEMA, durante los periodos que estuvo afiliado a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en caso de una eventual condena a mi representada.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, solicito atentamente al Señor (a) Juez:

PRIMERO: Citar dentro del proceso de la referencia a La ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A identificada con NIT 860.027.404-1 representada legalmente por TATIANA GAONA CORREDOR o quien haga

sus veces al momento de la notificación en su calidad de llamada en garantía de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: Se condene a la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A identificada con NIT 860.027.404-1 representada legalmente por TATIANA GAONA CORREDOR o quien haga sus veces al momento de la notificación a reembolsar el valor eventual que deba sufragar COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS en favor de la demandante del proceso de la referencia por concepto de prima del seguro previsional.

TERCERO: Se condene a la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A identificada con NIT 860.027.404-1 representada legalmente por TATIANA GAONA CORREDOR o quien haga sus veces al momento de la notificación al pago de los costos del proceso, representados en cualquier gasto, honorario o condena en costas en la eventualidad que se lleguen a causar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 64 del Código General del Proceso establece las condiciones necesarias para vincular al llamado en garantía: [...] Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. [...]

La norma transcrita concibe al llamamiento en garantía como una figura que concreta el principio de economía procesal y que consiste en la posibilidad de que una de las partes solicite la vinculación al proceso de un tercero denominado llamado en garantía, para que se defina, bajo el mismo cauce procesal, la relación sustancial existente entre el solicitante y el llamado en garantía, cuando quiera que entre uno y otro exista un vínculo que tenga origen en la ley o en un contrato, que le permita al primero (solicitante) exigir del segundo (llamado en garantía) la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

En el caso concreto entre las llamadas en garantía y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS existió una relación contractual en virtud de la suscripción de un contrato de aseguramiento con el objeto de tomar una póliza colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes para los afiliados del fondo.

Dentro de las condiciones generales de la póliza se estipuló que hacen parte integrante de la misma, el pliego de condiciones de la licitación y la propuesta presentada por la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

En las cláusulas de dicho documento se señaló lo correspondiente al recaudo de primas y administración de siniestros, indicando que COLFONDOS actuaría en nombre y cuenta de las asegurados para el recaudo de las primas del seguro previsional. Primas estas que se pagan descontando un porcentaje aplicable al ingreso base de cotización de los afiliados.

En consecuencia, en el evento de una condena que obligue a COLFONDOS S.A a reintegrar los valores correspondientes a dicha prima de seguro previsional, las llamadas en garantía deben reembolsar el dinero de dicha condena, toda vez que la entidad que represento actuó como simple recaudador, a nombre de quienes verdaderamente recibían dichos conceptos, esto es las aseguradoras.

PRUEBAS.

Solicito señor (a) Juez, que se decreten como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: los documentos que a continuación enuncio:

- Póliza No. 0209000001 con vigencia del 01/01/1995 hasta el 31/12/2000

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor(a) Juez se cite y haga comparecer al representante legal de ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A señor (a) TATIANA GAONA CORREDOR o quien haga sus veces al momento de la notificación o quien haga sus veces al momento de la notificación para que bajo la gravedad de juramento absuelva un interrogatorio de parte que en sobre cerrado o verbalmente le formule de conformidad con el artículo 202 del CGP, relativo a los hechos de la demanda y de la contestación de esta.

ANEXOS

Los documentos solicitados en el acápite de pruebas y los certificados de existencia y representación legal de las llamadas en garantía.

NOTIFICACIONES.

La demandada AFP COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS puede ser notificada en la dirección: Cl 67 No. 7 – 94 de la ciudad de Bogotá, a los teléfonos: 3765155 - 3765066, y al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

la suscrita abogada, en la Secretaría del Juzgado o a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@mmabogados.co y tandegojuridico0622@gmail.com

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co

MM

ABOGADOS Y ASOCIADOS

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
puede ser notificada en la dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 en Bogotá D.C., en el correo
electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co y al abonado telefónico: 5188801
Atentamente,


TATIANA DE AVILA GONZALEZ
C. C. No. 1.047.424.652 de Cartagena (Bolívar)
T. P. No. 290.129 del C. S. de la J.

TATIANA DE AVILA GONZALEZ
C. C. No. 1.047.424.652 de Cartagena - Bolívar
T. P. No. 290.129 del C. S. de la J.